



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-110/2024.

**ACTOR:** IVETH IVONNE GARCIA BASTIDA,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE  
COMUNIDAD DE ALFONSO ESPEJEL DEL  
MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL  
Y PRESIDENTA SUPLENTE DE LA  
COMUNIDAD ALFONSO ESPEJEL, AMBOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN,  
TLAX.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTA** la cuenta que antecede, signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **0860**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Informe circunstanciado de las autoridades señaladas como responsables.** Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios, téngase al Presidente y Síndico Municipal; Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinta, Sexto y Séptimo Regidores y Regidoras; Presidentes de Comunidad, así como la Ciudadana Victoria Elodia Contreras Sánchez en su carácter de Presidenta Suplente de Comunidad de Alfonso Espejel, todos del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

**TERCERO.** Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que las autoridades responsables remitieron la cédula de publicación de veintitrés de mayo, pero **fueron omisas en remitir la constancia de retiro de dicha cédula**, a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se les **requiere nuevamente** para que procedan a:

- Remitir de manera conjunta **constancia de retiro** de la cédula de publicación del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios y en su caso, los escritos de terceros interesados que hayan comparecido.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios, lo solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible, dentro del término de **dos días**, contados a partir de que les sea notificado el presente acuerdo.

Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en los párrafos que anteceden, **se harán acreedoras a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**CUARTO. Requerimiento para mejor proveer.** Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30<sup>2</sup> y 44, fracción IV<sup>3</sup> de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a las autoridades responsables y al Secretario del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala:**

- Informen el estado jurídico del procedimiento de Entrega-Recepción de los bienes y archivos de la Presidencia de Comunidad Alfonso Espejel, llevado a cabo entre la Ciudadana Victoria Elodia Contreras Sánchez y la Ciudadana Iveth Ivonne García Bastida, en su calidad de Presidenta Titular y Suplente, ambas de la Comunidad Alfonso Espejel.
- Informen las acciones realizadas por parte del Cabildo Municipal a efecto de garantizar el debido acceso y ejercicio del cargo de la Ciudadana Iveth

---

<sup>2</sup> **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

<sup>3</sup> **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Ivonne García Bastida, en su calidad de Presidenta de la Comunidad Alfonso Espejel.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **dos días** siguientes contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>4</sup>.

**QUINTO. Medio para recibir notificaciones por parte de las autoridades responsables.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado [juridico@calpulalpan.gob.mx](mailto:juridico@calpulalpan.gob.mx) para recibir todo tipo de notificaciones; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Así mismo, se tiene por autorizado a los profesionales en Derecho, para imponerse de los autos.

Ahora bien, toda vez que del informe rendido se advierte que las responsables señalan un domicilio para recibir notificaciones que se encuentra fuera de la ciudad sede de donde se ubica este Tribunal, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Medios, se les **requiere** para que dentro de **un día** señalen domicilio dentro de la ciudad sede, para efecto de recibir todo tipo de notificaciones dentro del presente juicio. Ante ello, se ordena que la notificación del presente proveído, sea en el correo señalado para tal efecto.

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera

---

<sup>4</sup> **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico [oficialíadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialíadepartes@tetlax.org.mx).

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la **autoridad responsable** en el correo señalado; a la **actora** y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados físicos y electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

